

Interlocutorio No. 0329

Rad. 2019-00425
(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE FAMILIA DE MANIZALES**

Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte

Procede el despacho a requerir en la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de estudiante de derecho, por la señora **DIANA PAOLA RICO AMAYA**, en contra del señor **JOAN ANDREY MIRANDA RAMÍREZ**, esto ajustando las presentes diligencias a lo normado en el decreto 806 de 2020, así:

Deberá la parte demandante, indicar el canal digital donde deben ser notificadas tanto las partes como el apoderado, en este caso, faltarían los correos electrónicos de ambas partes tanto demandante como demandada, mismos que son esenciales para la práctica de la audiencia virtual, ya que sin los mismos no se podrá llevar a cabo. Lo anterior conforme lo reglado en el art. 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

Ahora, una vez hecho lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal indicada en el presente auto, e indique los correos electrónicos de las partes indispensables para la realización de la audiencia que se encuentra pendiente, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del CGP, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado Nro _____
Hoy _____ del mes de _____ del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria